

Registrado el

Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros



Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana. Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800 RNC: 430-14636-6 | <u>www.mem.gob.do</u>

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLO	RACIÓN MINERA
"LOMA LOS LIMONES"	Registrado el Ol de Novimbre
NÚMERO: R-MEM-CM-016-2021	Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Pl Beneficios (TS) Folio (s) 122 /2021
El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de	la Annangfige hie Publicum
dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formula	ación y administración de la
política energética y de minería metálica y no metálica r	
Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos	mil trece (2013).
CONTENIDO	
1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE S	
2. CONSIDERACIONES DE DERECHO	8
2.1 COMPETENCIA	
2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIE	
2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENT	O DE CONCESIÓN 13
3. VISTOS	18
4. DECISIÓN	20
1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SO	OLICITUD
1.1. CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida	en fecha 1 de noviembre del
año 2018, la sociedad comercial GOLQUEST	
legalmente constituida conforme las leyes de la	República Dominicana, con
Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1- de Novembrudel 2021 Ay. John F. Kennedy, esquina calle Claret, Edificio F	01-77054-6, y domicilio en la GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Plaza Compostela, suite 641-44,

urbanización Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Ingeniero FÉLIX MARÍA MERCEDES TEJADA, dominicano, mayor de edad, casado, geólogo, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0284049-7, domiciliado y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso núm. 38, edificio El Escorial, apartamento A-21, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de: oro, plata, cobre, plomo y zinc denominada: "LOMA LOS LIMONES", ubicada en las provincias: San Juan y Elías Piña; municipios: San Juan de la Maguana y Pedro Santana; distrito municipales: Rio Limpio y Sabaneta; secciones: La Sierrecita y Ciénaga; parajes: La Nasa, La Guama, Palo de Viento y Rosa; con una extensión superficial de dos mil veintiocho (2,028) hectáreas mineras.

- 1.2. Que mediante oficio núm. DGM-3401, de fecha 27 de noviembre del 2018, la Dirección General de Minería (DGM) solicitó a la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., realizar las siguientes correcciones:
 - a. Homologar en la carta y en el plano, el rumbo magnético de las visuales PR-V2, PR-V3 y PR-CC.
 - b. Actualizar en el plano y en la carta, los derechos mineros colindantes.
 - c. Corregir en el croquis, la geometría de los elementos vectoriales, puntos y línea, ya que no se corresponden entre ellos.
 - d. Actualizar la ubicación de los puntos de conexión (PR-PP y visuales), ya que no se corresponden con la ubicación de la hoja topográfica y con el terreno.
 - e. Corregir en el plano, el desplazamiento de los puntos que indican los vértices del polígono.

ENERGÍA Y MINAS

- 1.3. Que mediante instancia de recibida en fecha 20 de diciembre del 2018, la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., depositó correcciones, en respuesta al oficio núm. DGM-3401, de fecha 27 de noviembre del 2018.
- 1.4. Que mediante oficio núm. DGM-0082, de fecha 14 de enero del 2019, la Dirección General de Minería solicitó a la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., las siguientes correcciones:
 - a. Corregir en la carta y en el plano, la ubicación geográfica, por contener errores ortográficos en las secciones, y los parajes deben ser completados.
 - b. Eliminar en el plano, la hoja topográfica Jicomé No. 5973/IV, ya que el polígono no afecta la referida hoja.
- 1.5. Que mediante instancia recibida en fecha 6 de febrero del 2019, la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., depositó en la Dirección General de Minería correcciones, en respuesta al oficio núm. DGM-0082, de fecha 14 de enero del 2019.
- 1.6. Que mediante oficio núm. DGM-2220, de fecha 20 de agosto del 2019, la Dirección General de Minería solicitó a la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., realizar las siguientes correcciones:
 - a. Editar en el plano de la solicitud, el título del croquis de los puntos de conexión.
 - b. Indicar en el plano, el número de hoja topográfica, ya que este no fue descrito.
- 1.7. Que por instancia recibida en fecha 26 de agosto del 2019, la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., depositó en la Dirección General de Minería correcciones, en respuesta al oficio núm. DGM-2220, de fecha GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ENERGÍA Y MINAS

4 | 29 |

- 1.8. Que mediante oficio núm. DGM-2405, de fecha 4 de septiembre del 2019, la Dirección Minera y de Catastro informó a la Consultoría Jurídica de la DGM, que fueron corregidos los errores que contenía la solicitud de exploración minera "LOMA LOS LIMONES".
- 1.9. Que mediante oficio núm. DGM-2450, de fecha 9 de septiembre del 2019, la Dirección General de Minería, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar si en la solicitud de concesión de exploración "LOMA LOS LIMONES", existen casos de solapes o superposiciones con áreas protegidas.
- 1.10. Que mediante oficio núm. DGM-2451, de fecha 9 de septiembre del 2019, la Dirección General de Minería solicitó a la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., pasar por esa Dirección a retirar el extracto de la solicitud de concesión de exploración "LOMA LOS LIMONES", a fin de que sea publicado en un periódico de circulación nacional.
- 1.11. Que mediante certificación núm. 003171, de fecha 30 de septiembre del 2019, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó a la DGM, que en el área solicitada para la concesión minera "LOMA LOS LIMONES", de acuerdo a las coordenadas y/o tabla de linderos suministrada por la Dirección General de Minería, "no existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecido por las disposiciones legales vigentes".

 Es decir, la Ley núm. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y por el Decreto núm. 571-09, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009). Así mismo la referida certificación expresa "Cabe destacar que en el área propuesta para la concesión existe el Río Joca; y los Arroyospi Los Dominicana.

Chicharrones, La Guama, Los Barreros, La Guamita, Los Comios y La Bestia, por lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 129 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, y el artículo 15 de la Constitución de la República Dominicana".

- 1.12. Que mediante instancia recibida en fecha 3 de octubre del 2019, la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., depositó en la Dirección General de Minería, las publicaciones realizadas los días 17 y 27 de septiembre del 2019 en el periódico El Caribe, que contiene el extracto de la solicitud de concesión de exploración minera "LOMA LOS LIMONES".
- 1.13. Que mediante oficio núm. DGM-3112, de fecha 21 de octubre del 2019, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., pasar por la DGM a pagar la suma de RD\$57,940.00 para la revisión de los puntos de conexión de la solicitud de concesión de exploración "LOMA LOS LIMONES".
- 1.14. Que mediante oficio núm. DGM-3874, de fecha 20 de diciembre del 2019, el Departamento de Cartografía informó a la Dirección Minera y de Catastro, que fueron inspeccionados los puntos de conexión de la solicitud de concesión de exploración "LOMA LOS LIMONES", y que los mismos "fueron encontrados en el lugar de referencia indicado en el informe técnico catastral y a lo presentado en el plano de solicitud depositado en esta Dirección General".
- 1.15. Que mediante instancia recibida en fecha 10 de junio del 2020, la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., depositó en la DGM el recibo de pago No. 20951422134-4, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha 9 de junio del 2020.

- 1.16. Que mediante oficio núm. DGM-1192, de fecha 17 de junio del 2020, la Dirección General de Minería remitió al Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión de exploración minera denominada "LOMA LOS LIMONES", de la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., con la finalidad de continuar los trámites correspondientes de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).
- 1.17. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-4653, de fecha 29 de junio del 2020, la Dirección Jurídica del MEM, solicitó al Viceministerio de Minas, la evaluación técnica de la solicitud de concesión de exploración minera "LOMA LOS LIMONES".
- 1.18. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-4736, de fecha 3 de julio del 2020, la Dirección Jurídica del MEM, solicitó a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, la evaluación de la capacidad económica de la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., para financiar el proyecto de exploración minera "LOMA LOS LIMONES".
- 1.19. Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-017-20 de fecha 7 de julio del 2020, remitido a la Dirección Jurídica mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-4783, de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio, luego de evaluar los documentos de capacidad económica de la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., indicó: "Como resultado de la presente evaluación, la Dirección de Análisis Económico y Financiero (DAEF) aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial Golquest Dominicana, S.R.L., para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada "LOMA LOS LIMONES".

REPÚBLICA

- 1.20. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-5165, de fecha 29 de julio del 2020, el Viceministerio de Minas solicitó a la Dirección Jurídica, requerir al solicitante de la concesión lo siguiente: Actualización en la carta y en el plano a escala 1:20,000, de las colindancias Norte, Sur y Oeste, de la solicitud de concesión "LOMA LOS LIMONES", donde indiquen el nombre actual de las solicitudes y/o concesiones colindantes, categorías y las empresas que la solicitan o son titulares.
- 1.21. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-6278, de fecha 15 de septiembre del 2020, la Dirección Jurídica solicitó a la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., las siguientes correcciones:
 - a. El plano a escala 1:20,000 con la actualización de las colindancias Norte, Sur y Oeste.
 - b. Carta de solicitud con la actualización de las colindancias Norte, Sur y Oeste, tal como se encuentra en el mapa general de derechos mineros de la Dirección General de Minería.
- 1.22. Que mediante instancia de fecha 25 de septiembre del 2020, la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., depositó en el Ministerio de Energía y Minas correcciones de su solicitud de concesión minera "LOMA LOS LIMONES", en respuesta a la comunicación núm. INT-MEM-2020-6278, de fecha 15 de septiembre del 2020.
- 1.23. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-6968, de fecha 5 de octubre del 2020, el Viceministerio de Minas luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, recomienda continuar con la tramitación para el otorgamiento de la solicitud de exploración "LOMA LOS LIMONES", atendiendo a los requerimientos de la Ley Minera pum. 146, de

fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207, de fecha tres (03) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

1.24. Que mediante informe núm. MEM-DJ-I-011-2020 de fecha 20 de octubre del 2020, la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada "LOMA LOS LIMONES", indicó que la citada solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1. COMPETENCIA:

- 2.1.1. CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).
- 2.1.2. CONSIDERANDO: Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: "La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley".

2.1.3. CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

- 2.2.1. CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: "Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico".
- 2.2.2. CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: "Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)".

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA
DOMINICANA
ENERGÍA Y MINAS
9 | 29

- 2.2.3. CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: "La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin".
- 2.2.4. CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: "Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico".
- 2.2.5. CONSIDERANDO: Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: "La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley".
- 2.2.6. CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

GOBIERNO DE LA
REPÜBLICA
DOMINICANA
ENERGÍA Y MINAS

- 2.2.7. CONSIDERANDO: Que los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:
 - "ARTÍCULO 143.- La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:
 - 1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.
 - 2.- Nombre que tendrá la concesión.
 - 3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.
 - 4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.

- 5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.
- 6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.
- 7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.
- 8.- Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y,
- 9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo".

"ARTÍCULO 144.- A la solicitud el peticionario agregará:

- 1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.
- 2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá gliuntarse

CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "LOMA LOS LIMONES"

DOMINICANA DOMINICANA ENERGÍA Y MINAS un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite".

2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN:

2.3.1. CONSIDERANDO: Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del año 1971, por instancia recibida en fecha primero (1ro) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-01-77054-6, y domicilio en la Av. John F. Kennedy, esquina calle Claret, Edificio Plaza Compostela, suite 6-I-4, urbanización Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el Ingeniero FÉLIX MARÍA MERCEDES TEJADA, dominicano, mayor de edad, casado, geólogo, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0284049-7, domiciliado y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No. 38, edificio El Escorial, apartamento A-21, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de: oro, plata, cobre, plomo y zinc denominada: "LOMA LOS LIMONES" ubicada en las provincias: San Juan y Elías Piña; municipios: San Juan de la

CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "LOMA LOS LIMONES"

ENERGÍA Y MINAS

Maguana y Pedro Santana; distrito municipales: Rio Limpio y Sabaneta; secciones: La Sierrecita y Ciénaga; parajes: La Nasa, La Guama, Palo de Viento y Rosa; con una extensión superficial de dos mil veintiocho (2,028) hectáreas mineras.

- 2.3.2. CONSIDERANDO: Que, a través de distintas correcciones documentadas en la relación de hechos, según consta en los párrafos: 1.3, 1.5, 1.7, 1.22, la solicitud de concesión de exploración para oro, plata, cobre, zinc y plomo denominada: "LOMA LOS LIMONES", ubicada en las provincias: San Juan y Elías Piña; municipios: San Juan de la Maguana y Pedro Santana; distrito municipales: Rio Limpio y Sabaneta; secciones: La Sierrecita y Ciénaga; parajes: La Nasa, La Guama, Palo de Viento y Rosa; con una extensión superficial de dos mil veintiocho (2,028) hectáreas mineras; quedó perfeccionada.
- 2.3.3. CONSIDERANDO: Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y de acuerdo a la instancia recibida en fecha 3 de octubre del 2019, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 17 de septiembre del 2019 y una segunda publicación en fecha 27 de septiembre del 2019, en el periódico El Caribe, como se describió en el párrafo 1.12.
- 2.3.4. CONSIDERANDO: Que se ha podido comprobar que la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de

solicitud de concesión de exploración minera denominada "LOMA LOS LIMONES" sin que se suscitara oposición.

- 2.3.5. CONSIDERANDO: Que luego de haber transcurrido los treinta (30) días, la Dirección General de Minería informó mediante oficio No. DGM-3874, de fecha 20 de diciembre del 2019 que verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.
- 2.3.6. CONSIDERANDO: Que cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., procedió al pago de la patente minera mediante recibo de pago núm. 20951422134-4 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 9 de junio del 2020, tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.7. CONSIDERANDO: Que, igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 003171 de fecha 30 de septiembre del 2019, informa que de acuerdo a las coordenadas y/o tabla de linderos suministrada por la Dirección General de Minería, no existen solapes o superposiciones de los terrenos de la concesión "LOMA LOS LIMONES", sobre los límites actuales del Sistemas Nacional de Áreas Protegidas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- 2.3.8. CONSIDERANDO: Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplidos todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, la Dirección General de Minería, mediante oficio núm.DGM-1192, de fecha 17 de junio del 2020, recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denuminada

CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "LOMA LOS LIMONES"

15 | 29

ENERGÍA Y MINAS

"LOMA LOS LIMONES", atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.

- 2.3.9. CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica, legal y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada "LOMA LOS LIMONES" y a la solicitante, la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L.
- 2.3.10. CONSIDERANDO: Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio mediante informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera núm. MEM-DAEF-I-017-20, de fecha 7 de julio del 2020, remitido a la Dirección Jurídica a través de la comunicación núm. INT-MEM-2020-4783 de la misma fecha, estableció que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial GoldQuest Dominicana, S.R.L., para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración "LOMA LOS LIMONES".
- 2.3.11. CONSIDERANDO: Que en su evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2020-6968, de fecha 5 de octubre del 2020, remitió un informe que concluye que técnicamente es posible continuar con las tramitaciones legales consecuentes con el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración para oro, plata, cobre, zinc y plomo denominada: "LOMA LOS LIMONES", debido a que la escala, el datum, hojas topográficas, sustancias, ubicación geográfica, puntos de conexión, croquis, linderos, superficie, colindancia, plan de trabajo, representante técnico y las publicaciones, se encuentran correctas y que cuenta con la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo el indicado

17 | 29

proyecto de exploración, según lo establecido en la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación.

- 2.3.12. CONSIDERANDO: Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración "LOMA LOS LIMONES", la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe núm. MEM-DJ-I-011-2020 de fecha 20 de octubre del 2020, en el cual, luego de verificar los documentos constitutivos con su Registro Mercantil vigente núm. 25983SD, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-01-77054-6 y la solvencia moral del solicitante, amparada en la certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República correspondiente a su representante; "considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes".
- 2.3.13. CONSIDERANDO: Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración "LOMA LOS LIMONES", recibida en fecha 1 de noviembre del 2018 y en la carta de corrección recibida en fecha 26 de agosto del 2019, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedad privada, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 71, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los mismos.
- 2.3.14. CONSIDERANDO: Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada LOMA LOS ENERGÍA Y MINAS

LIMONES", en favor de la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L.,

- 2.3.15. CONSIDERANDO: Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: "Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario".
- 2.3.16. CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto del año 2000. ENERGÍA Y MINAS

ENERGÍA Y MINAS

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febre se del

año 2016.

Registrado el O 2 de Novembre del 2021

Por Peguro Peguro

Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantae de Beneficios (TS)

Folio (s) 122/201

Registradof(a) Público (a) de Derechos Mineres

4. **DECISIÓN**

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial GOLQUEST DOMINICANA, S.R.L., legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-77054-6, en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión para exploración de oro, plata, cobre, zinc y plomo denominada: "LOMA LOS LIMONES", ubicada en las provincias: San Juan y Elías Piña; municipios: San Juan de la Maguana y Pedro Santana; distrito municipales: Rio Limpio y Sabaneta; secciones: La Sierrecita y Ciénaga; parajes: La Nasa, La Guama, Palo de Viento y Rosa; con una extensión superficial de dos mil veintiocho (2,028) hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) consiste en un monumento de un tubo de PVC de cuatro (4") pulgadas de diámetro y de aproximadamente 24" pulgadas de largo, parcialmente enterrado, relleno de concreto con una varilla de tres octavos de pulgadas (3/8") en el centro y pintado de color rojo. Este Punto de Referencia se encuentra ubicado a una distancia 13.59 metros y rumbo S 12° 00' E al centro de la intersección formada por el Río San Juan y el Arroyo Los Chicharrones, en las coordenadas UTM, NAD 27, Zona 19 Norte: 259,049.38 mE / 2,117,750.64 mN.

Registrado el Odde de Mondente del 2021

Por Portino de Solicitudes (211)

Folio (s) 234/2018

Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (02) visuales:

VISUALES RUMBOS ÁNGULOS DISTANCIAS CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "LOMA LOS LIMONES"

DOMINICANA DOMINICANA ENERGÍA Y MINAS

20 | 29

	MAGNÉTICOS	DIRECTOS (+)	(MTS)
PR-PP	N 13° 29' E	00° 00'	60.66
PR-V1	N 74° 30' E	61° 01′	37.98
PR-V2	S 12° 00′ W	178° 31'	43.85
PR-V3	N 75° 00' W	271° 31'	60.79
PR-CC	S 12° 00' E	154° 31'	13.59

El Punto de Partida (PP) está marcado igualmente que el Punto de Referencia. Este Punto de Partida se encuentra ubicado a una distancia de 60.66 metros con rumbo magnético N 13° 29' E del punto de referencia, en las coordenadas UTM, NAD 27, Zona 19 Norte: 259,063.52 mE / 2,117,809.63 mN.

Tabla de linderos:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP-1	N	190.37
1-2	E	936.48
2-3	s	1,000.00
3-4	W	5,000.00
4-5	s	2,000.00
5-6	W	2,000.00
6-7	N	3,000.00
7-8	W	1,000.00
8-9	N	1,000.00
9-10	W	3,000.00
10-11	N	800.00
11-12	E	900.00
12-13	N	100.00
13-14	Е	400.00



14-15	N	100.00
15-16	Ē	700.00
16-17	N	500.00
17-18	E	3,000.00
18-19	S	1,500.00
19-20	E	1,000.00
20-21	S	1,000.00
21-1	E	4,063.52

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO: Durante dicho plazo, LA CONCESIONARIA deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Mapeo geológico detallado 1:2,500.
- 2) Geoquímica rocas (500 muestras)
- 3) Análisis químico
- 4) Inventario y permiso ambiental
- 5) Geoquímica de suelo (750 muestras)
- 6) Reinterpretación información
- 7) Informe semestre-1
- 8) Geofísica magnetometría (40 km)
- 9) Informe anual-1
- 10)Geofísica (IP) 40 km
- 11)Informe semestre-2
- 12)Informe anual-2
- 13)Perforaciones (40,000 metros)
- 14)Imágenes satelitales
- 15) Análisis petrográficos CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "LOMA LOS LIMONES"



R-MEM-CM-016-2021

16)Interpretación geología estructural

17) Tercer informe semestral

18)Tercer informe anual

TERCERO: ORDENA a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA depositar en la Dirección General de Minería: I) un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y II) un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PÁRRAFO: Que los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas de la concesión, conforme las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

SEXTO: SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en al artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.

CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "LOMA LOS LIMONES"

24 | 29

- c. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley minera núm. 146 del 71, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que LA CONCESIONARIA está obligada, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, LA CONCESIONARIA acordará con los propietarios y/u ocupantes el monto de las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que, durante la exploración, LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley minera núm. 146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.

- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha 1 del mes de febrero del año 2016, la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera "LOMA LOS LIMONES"; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que LA CONCESIONARIA está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración.

CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA "LOMA LOS LIMONES"

ENERGÍA Y MINAS

para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

- l. Que es obligación de LA CONCESIONARIA, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión "LOMA LOS LIMONES", el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley No. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión "LOMA LOS LIMONES", en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.

o. Que, asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidado al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al artículo 39 literal b del Decreto núm. 207 del año 1998 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a LA CONCESIONARIA, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a les

sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno

(2021).	
Registrado el 02 de Navienbre del 2001 Por Porfirio Pegnico Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (TS) ANT	ONIO ALMONTE REYNOSO finistro de Energía y Minas GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA ENERGÍA Y MINAS

Registrado el 02 de Noviembre del 2021 Por Porfiria Pequera	
Libro de Registro de Solicitudes CONCESIÓN DE I	XPLORACIÓN MINERA "LOMA LOS LIMONES"
Folio (s) 234/2018	

Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

29 | 29